

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Canals

2026/00918 *Anuncio del Ayuntamiento de Canals sobre la aprobación de la norma reguladora del precio público para la prestación del servicio público "Cuina que cuida". Expediente 1854918A.*

ANUNCIO

Por la Junta de Gobierno, de fecha 15 de enero de 2026, se acordó aprobar la Norma Reguladora del Precio Público para la prestación del servicio precio público "Cuina que Cuida" (Exp.1854918A) y en virtud de lo dispuesto en el art. 45. 1.ª) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de los Administraciones Públicas, se procede a la publicación del mismo y del precio público que le sirve de base, en el correspondiente Boletín Oficial de la Provincia de València.

Que la parte dispositiva del acuerdo adoptado, establece lo siguiente:

"PRIMERO.- Aprobar norma reguladora del precio público del servicio de cuina que cuida, con el siguiente contenido:

NORMA REGULADORA DE PRECIO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CUINA QUE CUIDA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el cual se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de los Haciendas Locales este Ayuntamiento establece el Precio Público para la prestación del Servicio Cuina que Cuida:

Artículo 1.º- HECHO IMPONIBLE

1.- El servicio Cuina que Cuida es un recurso social de carácter preventivo dirigido a mejorar la nutrición de las personas mayores y/o en situación de vulnerabilidad, mediante la entrega de comida a domicilio, tanto su elaboración como distribución, para contribuir a la salud, bienestar y calidad de vida de los personas beneficiarias.

2.- Constituye el hecho imponible la percepción del servicio definido en el apartado primero de este artículo.

Artículo 2.º- CUANTÍA Y OBLIGACIÓN DE PAGO

1.- La cuantía del precio público será la establecida en la siguiente tarifa, teniendo en cuenta que el coste del menú es de 7,56 (IVA del 10 % incluido) y la aportación que se satisfará por el beneficiario/aria del servicio será de 2,57 euros, correspondiendo al 34 % del precio total del menú.

34 % Precio adjudicación del servicio/ menú diario	2,57 €
--	--------



2.- El precio público se reportará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. Sin embargo, la obligación de pago nace a partir de la resolución de la alcaldía por la cual se adjudique el acceso al servicio. Esta obligación de pago permanecerá mientras el obligado continúe siendo usuario del servicio.

Artículo 3.º- NORMAS DE GESTIÓN DEL COBRO

1.- La administración y el cobro de los precios públicos, es realizará por el mismo Ayuntamiento de Canals.

2.- Las personas interesadas en la prestación del servicio tendrán que presentar en el Ayuntamiento solicitud del servicio de comida a domicilio en los modelos que se faciliten, señalando en los mismos la entidad bancaria y el número de cuenta a efectos de domiciliación de pago.

3.- El precio público se exigirá en régimen de liquidación.

Se aprobará una primera liquidación correspondiente al mes de alta en el servicio, después de la cual se incluirá en el Padrón y en los listados de cobradores correspondientes.

El pago de este precio público se efectuará, a mes vencido de la prestación del servicio y se realizará a través de recibos domiciliados.

Se notificará a la persona interesada esa primera liquidación y la inclusión en el Padrón, con la advertencia que la aceptación de la prestación implica la obligación del pago de las cuotas que mensualmente se liquiden con cargo a la cuenta autorizada mediante la orden de domiciliación bancaria facilitada por los interesados.

A consecuencia del alta y de esa primera notificación, la persona beneficiaria se dará por notificada de las sucesivas liquidaciones que se practiquen.

El impago de dos mensualidades podrá dar lugar a la pérdida de la condición de usuario a favor de otro candidato siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento de Canals.

4.- Tal como se dispone en el reglamento regulador del servicio, en caso de baja voluntaria o renuncia expresa al servicio, la comunicación se realizará directamente por la persona beneficiaria o sus familiares a la empresa prestadora del servicio con una antelación mínima de 48 horas. En caso de no realizar esta comunicación en tiempo y forma se continuarán facturando los servicios como efectivamente prestados.

5.- Se procederá a dar de baja, temporal o definitivamente, en el censo de obligados, de oficio, cuando es dé una de las causas que se prevén al reglamento regulador del servicio.

6.- Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real



decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que continúe aplicable. Cuando por causa no imputable al obligado al pago del precio público no se preste el servicio de comida a domicilio procederá la devolución del importe correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de los Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 4.º- DEVOLUCIÓN

Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del precio público del Servicio de Cuina que Cuida cuando no haya podido servirse por causas no imputables al/la obligado/mujer del pago del precio público, y el servicio no se preste, siempre que se acredite su pago.

Se entenderá causa imputable en el Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no esté motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados. En caso de baja voluntaria, únicamente se procederá la devolución de los precios públicos si esta es comunicada conforme al apartado cuarto del artículo tercero de esta norma.

Artículo 5.º- INFRACCIONES

En todo el relativo a infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final Única. Entrada en vigor y modificación. La presente norma, entrará en vigor y será aplicable el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Canals, 26 de enero de 2026.—El alcalde-presidente, Ignacio Mira Soriano.

